



ESTATUTOS

ASOCIACION ESPAÑOLA DE GUIAS DE MONTAÑA (TD y TDS en Montaña)

A.E.G.M.



TITULO I

CAPITULO I: DENOMINACION, FINES, DURACION, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º

Con la denominación de la Asociación Española de Guías de Montaña, en adelante A.E.G.M., se constituye la presente asociación, **sin ánimo de lucro**, en régimen de autonomía y al amparo de lo dispuesto en la **ley 19/77 de 1º de abril y del R. 873/77 de 22 de dicho mes**.

Artículo 2º

La **AEGM**, tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y caudales y de los fines que se propone.

Artículo 3º

Son fines de la **AEGM**:

- 1.- Promocionar la **AEGM**.
- 2.- Representar a los Asociados miembros, en los organismos internacionales.
- 3.- Representar a los Asociados miembros, en los organismos del Estado Español.
- 4.- La gestión y la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de los guías de alta montaña (técnicos deportivos superiores en alta montaña), aspirantes a guías de alta montaña (técnicos deportivos en alta montaña), guías acompañantes de montaña (técnicos deportivos en media montaña), guías de barrancos (técnicos deportivos en barrancos) **guías de escalada en roca (técnicos deportivos y técnicos deportivos superiores en escalada en roca) y entrenadores de esquí de montaña (técnicos deportivos superiores en esquí de montaña)**.
- 5.- Establecer acuerdos con organismos públicos y privados para la prestación de servicios por parte de los guías y acompañadores asociados.
- 6.- Establecer acuerdos con los organismos, que puedan determinarse, para la realización de los cursos de titulación y reciclaje de los guías y acompañadores de montaña (técnicos deportivos en montaña y escalada), en ejercicio profesional.
- 7.- Colaborar con los organismos competentes correspondientes, en la definición de los contenidos de la formación, y de los requisitos de acceso a la profesión; así como en los criterios de evaluación para el acceso a las titulaciones y las habilitaciones que puedan determinarse.



8.- Cualesquiera otros fines que pudieran establecerse.

Artículo 4º

La **AEGM** se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º

El domicilio de la **AEGM** se establece en Jaca Calle San Nicolás nº 13, Dicho domicilio podrá ser trasladado a cualquier lugar del territorio del Estado Español, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

La página web oficial de la AEGM es: www.aegm.org

Artículo 6º

El ámbito y extensión de la **AEGM**, comprende la totalidad del territorio del Estado Español, sin perjuicio de los acuerdos, convenios o intercambios que pueda efectuar con entes extranjeros, de naturaleza análoga.

CAPITULO II de los MIEMBROS de la AEGM, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7º

Podrán formar parte de la **AEGM** todas las personas mayores de edad, españolas o extranjeras residentes legalmente en España, tituladas o habilitadas por el Estado Español o Comunidades Autónomas en el uso de sus competencias, como guías de montaña (técnicos deportivos en montaña y escalada) en cualquiera de las disciplinas mencionadas anteriormente (en el artículo 2, punto 4). Se tramitará su ingreso mediante solicitud, por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 8º

Son **DERECHOS** de los asociados de la **AEGM**:

- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto.
- 2.- Elegir o ser elegidos como representantes o ejercer cargos directivos.
- 3.- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, así como también en los servicios y actividades de la **AEGM**, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 4.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la **AEGM**.



- 5.- Exponer ante la Asamblea y Junta Directiva todo lo que consideren, y que puede contribuir al mejor fin de los objetivos sociales de la **AEGM**.
- 6.- Hacer uso de los servicios comunes que establezca o que estén a disposición de la **AEGM**.
- 7.- Recibir información sobre las actividades de la AEGM, así como de su situación económica y examinar los libros y cuentas de la **AEGM**.
- 8.- Formar parte de los grupos de trabajo que pudieran constituirse.
- 9.- Recibir un ejemplar de los estatutos.

Artículo 9º

Son **DEBERES** de los asociados a la **AEGM**:

- 1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a término estos acuerdos.
- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- 4.- Mantener la colaboración que sea necesaria en interés del buen funcionamiento de la **AEGM**.
- 5.- **Someterse al dictado del comité disciplinario que la Junta Directiva cree para la incoación de expedientes.**
- 6.- **Es deber inexcusable dar aprobación o revocación a las posibles modificaciones estatutarias que la junta directiva plantee.**

Artículo 10º

Son causas de **BAJA** en la **AEGM**:

- 1.- La voluntad de la persona miembro, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- No satisfacer las cuotas fijadas.
- 3.- No cumplir las obligaciones estatutarias.
- 4.- No cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- 5.- La inhabilitación para el ejercicio profesional por sanción administrativa o penal.

Artículo 11º

El pertenecer a la AEGM y tener el título correspondiente no dará lugar de forma automática al derecho a tener la credencial internacional o europea propia de su profesión. La AEGM se reserva el derecho de hacer las pruebas, cursos o exámenes suplementarios a la formación que crea convenientes para



garantizar el cumplimiento de las plataformas europeas e internacionales correspondientes.

TITULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I: de la ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º

- 1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la **AEGM**; sus asociados miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
- 2.- La Asamblea General legalmente constituida adoptará los acuerdos que le son propios, por mayoría de los presentes.
- 3.- Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, disidentes y los que, estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 13º

Son facultades de la Asamblea General:

- 1.- Modificar los estatutos de la **AEGM**
- 2.- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus asociados.
- 3.- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva
- 4.- Aprobar los presupuestos y sus liquidaciones anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
- 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como destituirlos y sustituirlos.
- 6.- Establecer las líneas generales que permitan a la AEGM cumplir sus fines.
- 7.- Fijar las cuotas que los asociados de la AEGM deberán satisfacer.
- 8.- Disolver y liquidar la AEGM
- 9.- Resolver los recursos contra la no admisión, baja o expulsión de los socios de la **AEGM**.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.



Artículo 14º

- 1.- La Asamblea General, se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el último trimestre.
- 2.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o cuando sea solicitado por un número igual o superior al veinticinco por ciento de los asociados de la **AEGM**.

Artículo 15º

- 1.- La convocatoria de las Asambleas Generales, se realizará por escrito a todos los asociados con 15 días de antelación, como mínimo, indicando día, lugar y hora de la reunión; así como el orden del día. No pudiendo ser tratados en dicha asamblea, más asuntos que los especificados en dicho orden. Se incluirán preceptivamente, en el orden del día de la Asamblea General, las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo.
 - 2.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la **AEGM**. En su ausencia por los Vicepresidentes en su orden y, en su ausencia, por el vocal de la Junta Directiva de mayor edad- por este orden.
 - 3.- Actuará como Secretario, el de la Junta Directiva, que redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, la relación nominal de asistentes y representados y el resultado numérico de las votaciones.
- Al comienzo de cada Asamblea General, será aprobado el acta de la anterior, que estará en poder de los asociados con, al menos, cinco días de antelación.

Artículo 16º

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia mínima del veinticinco por ciento de los asociados. La segunda convocatoria se celebrará media hora después, sea cual sea el número de los presentes y se hará constar en la convocatoria de la primera.

Artículo 17º

- 1.- En las reuniones de la Asamblea General corresponde a cada asociado su voz y su voto, así como ostentar las representaciones que le hayan sido conferidas por otros miembros, hasta un máximo de tres votos delegados por asociado, mediante escrito fehaciente para cada sesión, teniendo que haber expuesto esta representación previamente ante la presidencia de la Asamblea.
- 2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes y representados.



CAPITULO II: la JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18º

- 1.- La Junta Directiva regirá, administrará y representará a la **AEGM** a través de su Presidente.
- 2.- La Junta directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Tesorero y un número par de Vocales, todos los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones.
- 3.- Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por votación en la Asamblea General. La votación será libre y secreta.
- 4.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará cada cuatro años, mediante lista abierta en la que figurarán todos los candidatos propuestos. Resultarán elegidos aquellos que obtengan mayor número de nominaciones. Los distintos cargos en la Junta Directiva serán asignados en su seno, mediante votación o consenso.
- 5.- El ejercicio del cargo, será gratuito pudiendo la Junta Directiva someter a criterio de la Asamblea General la posibilidad de retribuirlo.
- 6.- Las vacantes en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá designar provisionalmente un asociado para ejercer el cargo vacante.

Artículo 19º

Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- 1.- Ostentar y ejercitar la representación de la **AEGM** a través de su presidente, así como llevar a término la dirección, administración y ejecución de las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales que dicha Asamblea General establezca.
- 2.- Tomar los acuerdos necesarios con relación a la presencia en los organismos públicos y ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- 3.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los asociados deberán satisfacer.
- 4.- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se adopten, se cumplan.
- 5.- Presentar el presupuesto, balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General.
- 6.- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 7.- Contratar los empleados que pueda tener la **AEGM**.
- 8.- Inspeccionar la contabilidad y velar por que los servicios funcionen con normalidad.



9.- Establecer grupos de trabajo para conseguir de manera más eficiente y eficaz, los fines de la **AEGM** y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar. Asimismo, nombrar el representante de la Junta Directiva que habrá de encargarse de cada grupo de trabajo a propuesta de ese mismo grupo.

10.- Realizar las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades u otras personas, para conseguir:

- a) El reconocimiento, formación y titulación de los profesionales.
- b) Subvenciones u otras ayudas.
- c) El uso de locales o edificios necesarios para el desarrollo de las actividades de la **AEGM**.

11.- Abrir cuentas en entidades bancarias y disponer de los fondos existentes.

12.- Nombrar entre los asociados, un comité disciplinario para incoar expedientes en caso de incumplimiento de obligaciones en el seno de la asociación.

13.- Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los estatutos presentes y dar cuenta en la primera Asamblea General.

Artículo 20º

La Junta Directiva será convocada con carácter ordinario o extraordinario por el Presidente o quien le sustituya, por decisión de la misma o a instancia de un tercio de los componentes de la Junta Directiva. Se reunirá al menos cada tres meses.

Artículo 21º

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida previa convocatoria con un quórum de la mitad más uno de sus componentes.

2.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, salvo causa justificada. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que les sustituyan.

3.- La Junta Directiva tomará los acuerdos preferentemente por consenso y de no darse, por mayoría simple de votos de los asistentes. Caso de empate, el voto del Presidente será considerado "de calidad".

Artículo 22º

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de Actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación, si fuera necesario.

La Junta Directiva, podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.



CAPITULO III: del PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES de la AEGM

Artículo 23º

- 1.- El Presidente de la AEGM, también lo será de la Junta Directiva.
- 2.- Son funciones del Presidente las siguientes:
 - a) Las de dirección y representación legal de la AEGM, por delegación de los demás órganos.
 - b) Las de dirección de los debates en todos los órganos.
 - c) Ostentar el voto de calidad en los casos de empate.
 - d) Convocar reuniones de todos los órganos.
 - e) Firmar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen cualquiera de los órganos.
- 3.- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes (por su orden) o el Vocal de más edad, por este orden correlativo.

CAPITULO IV: del TESORERO y el SECRETARIO

Artículo 24º

Son funciones del **TESORERO**:

La custodia y control de los recursos de la **AEGM**, así como la elaboración del borrador del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará el libro de "caja". Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas en Junta Directiva que habrán sido revisadas por el Presidente.

Artículo 25º

Son funciones del **SECRETARIO**:

La custodia de la documentación de la **AEGM**, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Redactar y autorizar las certificaciones que sea necesario librar. Llevar el libro de registro de asociados de la **AEGM**.



CAPITULO V: de las COMISIONES TECNICAS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 26º

Podrán ser constituidos aquellos Grupos de Trabajo que a iniciativa de la Junta Directiva o de la Asamblea General, se tengan por convenientes para la mejor elaboración e información de aquellos asuntos que por su naturaleza así lo requieran. La Junta Directiva aprobará la constitución de estos Grupos de Trabajo y comisionará a uno de sus miembros para vehicular la información. Las elaboraciones de los Grupos de Trabajo serán conocidas por la Junta Directiva, antes de ser hechas públicas o utilizadas en cualquier actividad o procedimiento.

Artículo 27º

A parte de otras comisiones y grupos de trabajo que se creen, tendrá que haber como mínimo siempre una comisión técnica por grupo profesional o titulación. Así, siempre habrá una comisión técnica de Guías de Alta Montaña, otra de Guías Acompañantes de Montaña, otra de Guías de Barrancos y otra de Guías de escalada en roca.

Artículo 28º

Las decisiones de estas Comisiones Técnicas y grupos de trabajo podrán ser de interés y competencia de temas relativos a todos los asociados o a grupos de asociados independientemente de su titulación y competencia profesional, pero también podrán serlo por grupos profesionales (Comisiones Técnicas de Guías de Alta Montaña, Guías Acompañantes de Montaña, Guías de Barrancos y Guías de escalada en roca). En este caso, en lo referente a las decisiones que afecten a las competencias profesionales de los grupos de titulados, sólo podrán decidir la Comisión Técnica correspondiente.

TITULO III: del REGIMEN ECONOMICO de la AEGM

Artículo 29º

La **AEGM** carece de patrimonio fundacional.



Artículo 30º

El presupuesto anual de la **AEGM** no superará los 60.000 euros y será revisable cada año.

Artículo 31º

Los recursos económicos con que contará la **AEGM** son:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus asociados.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares que pudieran percibirse.
- c) Las donaciones, herencias o legados.
- d) Las rentas del patrimonio que pudiera constituirse y otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 32º

Todos los miembros de la **AEGM**, estarán obligados a participar en su sostenimiento económico, mediante cuotas o derramas de carácter ordinario o extraordinario, en la proporción y periodicidad que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 33º

Las cuentas bancarias abiertas lo serán con la firma del Presidente, el Tesorero, un vocal y el Secretario.

La disposición de los fondos, podrá hacerse con dos de las firmas de los anteriores.

TITULO IV: INSPECCION Y SANCIONES

Artículo 34º

La inspección del cumplimiento o de la interpretación de los estatutos corresponde a la Asamblea General.

Artículo 35º

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.



TITULO V: DISOLUCIÓN DE LA AEGM

Artículo 36º

La **AEGM** podrá ser disuelta si lo acuerda así la Asamblea General, convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

Artículo 37º

- 1.- De acordarse la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto para el destino que se dé a sus bienes y derechos, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
- 2.- La Asamblea General elegirá una Comisión Liquidadora, si es necesario.
- 3.- El resultado limpio que surja de la liquidación, se librárá directamente a la Entidad pública o privada que se haya caracterizado más en su obra a favor del reconocimiento y ayuda de los Guías y Acompañadores de Montaña.
- 4.- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este artículo serán competencias de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha concedido esta misión a una comisión liquidadora, especialmente designada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras se terminan de regular las titulaciones y habilitaciones correspondientes (art. 7º), podrán seguir formando parte de la AEGM, excepcionalmente, todos los socios que estuvieran de alta y al corriente del pago a día 1 de enero de 2006 , mientras se mantengan al corriente en el pago se sus cuotas

Jaca a 30 de Septiembre de 2007

NOTA:

Estos estatutos, se presentaron el 18 de junio de 1993, en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Dirección General de Trabajo) y registrados con el número de expediente 5294, Folio 1 de 9. Y fueron actualizados en fecha 30 de Septiembre de 2007.